

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JUAN GUILLERMO BAENA SOSSA
MARIA EUGENIA PARRA
EJECUTADO: MICHAEL ROSS DINOVITZ
RADICADO: 630014003-008-2019-00254-00

El Apoderado Judicial de la parte activa de la litis, allegó el computo del crédito cobrado en el asunto. Sin embargo, tal soporte de ninguna manera puede ser aceptado por la Judicatura, en vista de que se incluyó el periodo comprendido del 8 de junio de 2018 al 29 de noviembre de 2022, aunque ya se encontraba cobijado por el cómputo anteriormente desarrollado y aprobado (auto de 31 de enero de 2023). Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Por otro lado, el aludido mandatario ha adosado al plenario el soporte expedido por el Ministerio del Transporte en el que se avizora el avalúo del vehículo aprehendido, distinguido con las placas No. DHP962; proceder que además de ajustarse a lo previsto por el ordinal 5°, del artículo 444 del Código General del Proceso.

De esta suerte, se ordena correr traslado de tal valoración por el intervalo de 10 días, en aras de que los involucrados presenten sus observaciones.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de fijación de fecha de remate sobre la posesión del citado haber, ha de manifestarse que es inviable por el momento acceder a ella, en vista de que previamente debe agotarse el correspondiente traslado para que las partes si es del caso, presenten sus observaciones, cometido que se está adelantando a través del actual pronunciamiento, por lo que la petición se torna prematura.

NOTIFIQUESE,

El Juez

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE MARZO DE
2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b4f5da93869c0ad129171f344860e617aae94dfabdbdbfd990f003810473ec**

Documento generado en 05/03/2024 09:36:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>